

CUADERNOS DE DERECHO PENITENCIARIO N° 17. RESOLUCIONES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID (SECCIÓN 5ª)

EXPEDIENTE PENITENCIARIO

[59] Acceso a información

Órgano: Audiencia Provincial

Sede: Madrid

Sección: 5

Nº de Recurso: 2193/2008

Nº de Resolución: 2668/2008

Fecha de Resolución: 18/07/2008

Procedimiento: RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA

Ponente: JESUS ANGEL GUIJARRO LOPEZ

Tipo de Resolución: Auto

El interno refiere su queja al hecho de haberle sido denegada la información que solicitaba, siendo así que por instancia de fecha 1 de mayo de 2007 pidió un permiso de salida instando además, en el caso de denegarse el mismo, que se le diera traslado de los informes que comportan, junto a la tabla de variables de riesgo, los motivos y fundamentos de tal denegación, a fin de poder ejercer la defensa de sus intereses con todas las garantías ante el órgano judicial.

Como fundamento de su petición invoca la Ley y el Reglamento Penitenciarios, en lo que establecen que a cada interno se le abrirá un expediente personal relativo a su situación procesal y penitenciaria del que tendrá derecho a ser informado (artículo 15 de la LOGP y artículo 4 del RP) y que tendrá derecho a utilizar los medios de defensa de sus derechos e intereses legítimos (artículo 4 del RP).

El Juez de Vigilancia, en este caso, ha desestimado la queja formulada por el interno considerando que los informes elaborados por los distintos profesionales del Equipo Técnico tienen como destinatarios naturales a la Junta de Tratamiento, Centro Directivo y Juez de Vigilancia y no existe precepto alguno que exija a la Administración Penitenciaria trasladar al interno copia de estos informes, que, por otra parte, no pertenecen a su expediente personal, sino al protocolo del interno, al que la Disposición Transitoria tercera del Reglamento atribuye carácter reservado.

El recurso de apelación debe ser desestimado.

En efecto, a la vista de las razones expresadas por las autoridades penitenciarias; a la vista, asimismo, de que, de los documentos relevantes de su tratamiento se indica que ya al recurrente "se le ha entregado copia, que obra en su poder", no cabe entender que se haya causado indefensión por razón de no habersele facilitado los informes (¿otros?) del Equipo Técnico acerca de los cuales se discute, ni que al denegar el permiso ordinario de salida se haya afectado a ningún derecho a la información conculcado por el secretismo de las autoridades penitenciarias.

Y, en tal sentido, no se halla en el expediente indicio alguno de indefensión ni de denegación de información relevante en relación con la petición del permiso de salida que fue rechazada. Siendo así, no deben acogerse los argumentos del recurrente.

En la resolución de las autoridades penitenciarias, además de constar también la notificación al interno y la indicación de los recursos o medios jurídicos para impugnarla, se halla la expresión y la relación de los motivos tenidos en cuenta para la denegación del permiso de salida. Tales motivos no implican apreciación valorativa alguna, a excepción de la conclusión final -de "falta de garantías de hacer buen uso del permiso", como literalmente se dice-, sino que constituyen una simple relación de hechos, que ni remite -ni tampoco sugiere o evoca siquiera- a la existencia tras ella de informes no revelados, según la experiencia general común y accesible a todos, en tanto mera enumeración de datos que es. En rigor, no se comprende a qué informes puede hacer referencia el interno.

Tanto más, cuanto que para defender su pretensión ante el Juez de Vigilancia y después, en su caso, en apelación, le bastaría con exponer el error en que hubiese incurrido la Junta, o con relacionar a su vez los datos de hecho relevantes en su trayectoria y su conducta, que indicasen la insuficiencia de las razones aducidas por las autoridades penitenciarias.

Auto 2668/08, JVP nº 4 de Madrid. Expediente 540/07.

En el mismo sentido Auto 1689/08, JVP nº 4 de Madrid. Expediente nº 421/06. Auto 3409/08, JVP nº 4 defender su pretensión ante el Juez de de Madrid. Expediente nº 1727/06.